



RESOLUCION No. CSJBOR18-160
lunes, 09 de abril de 2018

Solicitante: Karina Amalia Sierra Núñez
Actuación: Derecho de Petición
Número de radicación: EXTCSJBO18-837
Magistrado Ponente: Humberto Franceschi Pinedo
Fecha de sesión: 04 de abril de 2018

I. ANTECEDENTES

El 23 de marzo de 2018, fue enviado por parte de la sección de atención al usuario de la Rama Judicial, escrito remitido por la señora Karina Amalia Sierra Núñez, en el que relaciona a la doctora Claudia Patricia Peñuela Arce, magistrada del Tribunal Administrativo de Bolívar y el proceso número de radicación 13001233300020180020900, y que de acuerdo a lo verificado en la página web de la Rama Judicial, corresponde a una acción de tutela que incoó la petente contra el Consejo Nacional Electoral el 14 de marzo de 2018.

Como quiera que el peticionario no manifestó de manera concreta cuales eran las peticiones que corresponden a las competencias legales de esta Corporación, el despacho sustanciador, mediante oficio No. CSJBOOP18-368 de 22 de marzo de 2018 ordenó requerir a la peticionaria para que aclarara su solicitud en un término máximo de cinco días, so pena del decreto del desistimiento y el consecuente archivo de la solicitud.

II. CONSIDERACIONES

Con relación a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito de las solicitudes, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



En el presente caso, mediante oficio No. CSJBOOP18-368 de 22 de marzo de 2018, se le solicitó a la señora Karina Amalia Sierra Núñez que aclarara su petición, lo cual se comunicó mediante mensaje de datos enviado a su dirección de correo electrónico en la misma fecha, empero, esta a través de correo electrónico de 23 del mismo mes y año procede a enviar la misma documentación, sin especificar en qué consiste lo deprecado, en cuanto a la competencia de esta judicatura o si en realidad requiere alguna información de esta Seccional, ya que su escrito va dirigido al Consejo Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de la petición presentada por la señora Karina Amalia Sierra Núñez, de fecha 20 de marzo de 2018. En consecuencia, archivar el expediente.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión personalmente la señora Karina Amalia Sierra Núñez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra esta decisión procede recurso de reposición para agotar la actuación administrativa, que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación ante esta misma oficina, en virtud de las disposiciones consagradas en el artículo 17 y siguientes de la normatividad en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Humberto Franceschi Pinedo